Numero de orden
del expediente

ATHA-DAH-ADL-009-036

Sesion de la Diputacion provincial del dia 4 de Noviembre de 1889 —.—

Señores

Presidencia del Sr. D. Ventura Ruiz Barrillo
" " Dionisio de Oñate
" " Benito de Zuinea
" " Tomás de Salazar
" " Nicasio Fz. Palomares
" " Juan Dz. de Zuesta
" " Juan Cano
" " Alvaro Sz. de Navarrete

Secretarios

D. Andres Fz. y Ballesteros
" Vicente Fz. de Echavarri

De gobierno

" Eleodoro Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en el salon de sesiones de esta Casa-Palacio de Provincia, á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del Sor D. Ventura Ruiz Barrillo, los Sres Diputados provinciales que al margen se espresan, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta de los asuntos de nueva entrada y se encomendaron á informe de las Comisiones respectivas.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial fueron aprobados los informes siguientes.

Uno emitido en el espediente de responsabilidad administrativa seguida contra los Concejales del Ayuntamiento de Aramayona con motivo del apremio en que se declaró incurso á dicho Ayuntamiento. Dicho informe dice asi.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el espediente sobre responsabili-

Exped.te sobre responsabilidad administrativa á los Concejales de Aramayona con motivo del apremio á dicho Ayuntamiento

dad administrativa contra los Concejales del Ayuntamiento de Aramayona con motivo del apremio en que se declaró incurso á este Ayuntamiento y la instancia presentada á V.E. en nombre de este con fecha 1º del actual solicitando la suspension del acuerdo dictado por la Comision provincial en 14 de Octubre último; y = Considerando que en esta Diputacion pende expediente con objeto de que puedan hacerse efectivas las contribuciones, impuestas á los terrenos sitos en el término de El Limitado, para lo cual se vienen practicando por V.E. gestiones cerca de la Excma Diputacion de Vizcaya por lo que no es justo se cobije á los Concejales del Ayuntamiento de Aramayona responsabilidad por no haber exigido contribuciones ó hecho efectivas, para cuyo pago está practicando diligencias V.E. = Considerando que tambien es cierto pende en esta Diputacion expediente para determinar lo que por razon de industria y Comercio debe satisfacer el Ayuntamiento de Aramayona: = La informante opina debe V.E. acordar se suspenda la ejecucion de lo decretado en 14 de Octubre último y que pase este expediente á la Comision provincial para que depurando los hechos y haciendo constar lo que resulte de los dos expedientes indicados y de las diligencias que está ampliando el expresado Ayuntamiento, resuelva las responsabilidades que procedan, indicando la cantidad á que alcancen. = Este es el sentir de la informante, V.E. sin embargo, como siempre, resolverá lo que estime procedente. = Vitoria 4 de Noviembre de 1869. = Excmo Señor. = Benito de Zunica. = Alvaro Navarrete. = Juan Dº de Fuesta."

D. Pedro Saenz, vecº de Moreda, sobre reclamacion de la cantidad de una peseta por cabeza de ganado como impuesto de aprovechamto de pastos.

Otro en el expediente promovido por D. Pedro Saenz vecino de Moreda sobre reclamacion de la cantidad que se le exije por el impuesto de una peseta por cabeza de ganado lanar y cabrio por aprovechamiento de hierbas. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Saenz, vecino de Moreda, sobre reclamacion, con motivo de la cantidad que se le exigia por el impuesto de una peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrio por aprovechamiento de hierbas, el acuerdo de la Comision provincial de 21 de Agosto último, por el cual se declaró que dicho D. Pedro estaba obliga-

á satisfacer á los fondos del Ayuntamiento de Moreda antes del 30 de Setiembre último, las trescientas cuarenta y cuatro pesetas que le adeuda por igual número de reses que llevó á los pastos comunes de la jurisdicción del mismo en los ejercicios de 1884-85 al de 1887-88, ambos inclusive, á reserva de satisfacer mayor cantidad por dicho concepto si la Corporación municipal justifica que le adeuda, y que si el D. Pedro satisface dicha suma sin demora se le devuelva el vino embargado, cuya venta se declaró nula desde luego por los vicios de que adolecia; Vista la instancia presentada por D. Joaquin Hermoso de Mendoza, Agente ejecutivo que se dice del Ayuntamiento de Moreda, solicitando la revocacion del acuerdo de la provincial y que se declare válida la venta del vino indicado, con cuya instancia se presenta una copia del expediente de apremio inscrita tan solo por el recurrente. = Aceptando los fundamentos del acuerdo de la Comision provincial indicado, y = Considerando: que aparte de que el recurso de apelacion interpuesto por Don Joaquin Hermoso de Mendoza es extemporaneo y de que la copia simple presentada no puede considerarse con la misma fuerza que el expediente original lo que resulta de aquella está en completa oposicion con lo informado en 12 de Agosto último por el Ayuntamiento de Moreda á continuacion de la instancia que D. Pedro Saenz dirigió al Iltmo Sr Gobernador Civil de la Provincia el 9 de dicho mes. = Considerando que de la copia presentada no aparece que el Agente ejecutivo hiciera á D. Pedro Saenz la notificacion del apremio para que pagase en el término de veinte y cuatro horas segun exige el arte 17 de la Instruccion de apremios de 12 de Mayo de 1888, ni que se hiciera saber al deudor nombrase perito para la tasacion de los bienes embargados segun prescribe el nº 5º del arte 21 de dicha Instruccion, defectos estos que por sí solos entrañan vicio de nulidad en el procedimiento. = Considerando que no aparece se siga otro procedimiento de apremio contra el D. Pedro Saenz mas que el á que se refiere este expediente sobre exaccion de seiscientas y pico de pesetas cantidad que conviene con la que se reclama

en el expediente cuya copia se ha presentado y que ha quedado reducida á la de 344 pesetas:= La infrascrita opina debe V. E. confirmar el acuerdo de la Comizion provincial tomado en sesion de 28 de Agosto último.= Tal es el parecer de la Comizion; V. E. sin embargo acordará lo que crea mas arreglado á justicia.= Vitoria 4 de Noviembre de 1889.= Excmo Señor.= Benito de Guinea.= Alvaro Navarrete.= Juan Dº de Fuenta."

De la Comizion de Hacienda municipal merecieron igual aprobacion otros dos informes emitidos.

Correccion gubernativa al Ayuntamto de Laguardia, por no comprender en el acta de remate, todos los arbitrios que debian ser objeto de la subasta de arriendo.

El 1º en el expediente número 510 del Registro gral radicante en el 3er Negociado de Secretaria, sobre que se imponga al Ayuntamiento de Laguardia la correccion gubernativa que señala la sentencia en juicio contencioso dictada en Vitoria en 12 de Febrero del presente año, por la falta en que incurrió dicho Ayuntamiento al no comprender en el acta de remate todos los arbitrios que debian ser objeto de la subasta para el arriendo. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comizion de Hacienda municipal á la que V. E. en sesion general del dia dos del actual se sirvió pasar á informe el expediente nº 510 del Registro general á fin de que se imponga al Ayuntamiento de la villa de Laguardia la correccion gubernativa que señala la sentencia en juicio contencioso, dictada en esta Ciudad de Vitoria á doce Febrero del presente año por la falta en que incurrió dicho Ayuntamiento de no comprender en el acta del remate de 12 de Julio de 1887 todos los arbitrios que debian ser objeto de la subasta para el arriendo.= Resultando que en la parte dispositiva de expresada sentencia se ordena que la Comizion provincial imponga al citado Ayuntamiento la correccion gubernativa que proceda por la falta antes mencionada.= Considerando que las correcciones solo pueden imponerlas las autoridades gubernativas y judiciales autorizadas por las Leyes en los respectivos casos y que esta Diputacion carece de facultades para ello dentro de las que le señala la Ley orgánica provincial vigente.= Vistos los antecedentes que constan en el expediente de su razon, opinan.= 1º Que la Diputacion provincial de Alava no es la llamada á ejecutar lo que determina la parte

dispositiva de la repetida sentencia en cuanto carece de facultades propias para imponer correcciones gubernativas.= 2º Que al Eltrmo Sr Gobernador Civil de la Provincia compete dicha facultad debiendo por consiguiente remitirse á su superior autoridad el testimonio de la sentencia en que la tal correccion gubernativa se manda imponer; y= 3º Que sin perjuicio de lo contenido en el número anterior pase este expediente á la Comision revisora por haber entendido en él para otros efectos la permanente provincial.= V.E. sin embargo resolverá lo que estime mas arreglado á justicia.= Vitoria 4 de Noviembre de 1859.= Excmo Sor.= Tomás Salazar.= Ventura Rz Carrillo.= Juan Cano."

El Alcalde del Ayuntamiento de Cigoitia suplica se reintegre á su presidido, el 6% de demora y dietas del Agente auxiliar de apremios, y que se le autorice para Demandar á los Tribunales de Justicia al Ayuntamto de Villarreal.

Y el 2º en una instancia del Sor Alcalde del Ayuntamiento de Cigoitia, en súplica de que se reintegre á su presidido de las cantidades satisfechas en la Tesrreria de Provincia por la demora del 6 por ciento y dietas devengadas por el Agente auxiliar al ser apremiado, por atrasos de contribuciones de la última guerra civil, y que se le autorice para demandar ante los tribunales al Ayuntamiento de Villareal por las sumas que adeuda procedentes de suministros. El informe dice así.

"Excmo Sor: La Comizion de Hacienda municipal á la que V.E. ha pasado una instancia producida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cigoitia en súplica de que se le reintegre á su presidido de las cantidades satisfechas en Tesorería de Provincia por la demora del 6 por ciento y las dietas que devengara el Agente auxiliar en los dias que aquel Ayuntamiento estuvo apremiado, consistentes en 23'62 y 18'75 pesetas respectivamente; y que á la vez se le autorice para acudir ante los Tribunales de justicia demandando al Ayuntamiento de Villareal el pago de las sumas que le adeuda por suministros adelantados en la última guerra civil.= Vistos los antecedentes que obran en el expediente de su razon, opina:= 1º Que no ha lugar á deferir lo que solicita en el primer extremo en atencion á que el apremio, liquidacion de intereses de demora y dietas, están ajustadas extrictamente á lo que determina la Instruccion para el procedimiento á deudores á la Hacienda provincial en sus ar-

ticulos 11 y 69.= 2º Que tampoco puede accederse á lo que pretende dicha Corporacion municipal en su segundo extremo por no venir en la forma que establece el párrafo 2º del artº 81 de la Ley municipal vigente; el cual exige que el acuerdo de los Ayuntamientos impetrando la autorizacion necesaria para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de cuatro mil habitantes ha de ser tomado, en todo caso, previo dictámen conforme de dos Letrados; circunstancia especialísima que no ha tenido en cuenta el Ayuntamiento de Vigo al deducir su pretension.= V.E. no obstante, acordará lo que estime mas arreglado á justicia.= Vitoria 4 de Noviembre de 1869.= Tomas Salazar.= Ventura R. Carrillo.= Juan Cano."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firman el Sor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Ventura R. Carrillo. Vicente G. de Echávarri

Modesto Ramirez
Alcalde

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA